

NUEVA ERA.

Año 1.º

San José, Junio 23 de 1860.

NUMERO 27.

No faltan personas que propan la idea de que, yo combato el privilegio solicitado por el Sr. Thomas F. Meagher á nombre del Sr. Ambrosio W. Thompson, llevado del interes al territorio disputado entre N. Granada y Costa-Rica; como yo soy mas franco y mas leal, permítaseme decirlo, que aquellos que oculta y gratuitamente me ofenden, no pagaré en la misma moneda, y á cara descubierta diré, como ya he dicho, lo que pienso en la materia; y los batiré con sus propias armas en el terreno de la razon y de la lógica.

¿En qué consiste mi guerra al privilegio?—¿Consiste acaso sobre la idea cardinal de establecer una via férrea entre Bocas del Toro y Golfo Dulce? No, porque eso no lo he combatido y bien al contrario he aceptado la concesion para tan gigantesca obra: véase mi artículo editorial en la Gaceta núm. 43 de 13 del presente; por lo tanto, al decir que yo combato el privilegio, se empieza atacándome con una mentira. ¿Y esos temores que se me suponen y de los que se hace surgir mi interes de donde se hacen nacer? ¿Será que yo crea que, concedido el privilegio, queda á favor de Costa-Rica decidida la cuestion de dominio sobre Bocas del Toro? ¡Estraño raciocinio, arma de doble filo con la cual se cortan la garganta por cortar un solo pedazo de carne del vecino! Mis temores sobre posesion de Bocas del Toro, serian (suponiéndome tan interesado) los mismos con el privilegio que sin él, porque mientras no estén definitivamente arreglados los límites, la cuestion queda en pié. Yo no veo porque seria peor la posesion de Nueva Granada concedido que fuese el privilegio. Pero ella se encuentra, esclaman aquellos caballeros, en posesion de territorio costaricense; Bocas del Toro se está considerando como puerto neo-granadino y es rejido por autoridades neo-granadinas; como son mas fuertes no podemos quitárselo, etc. pues lo mismo sucederá despues, señores míos, y mientras un tratado definitivo no ponga fin á la cuestion: ni Costa-Rica será mas fuerte ni Nueva Granada mas débil: los concesionarios tienen que tocar con una y otra nacion; y las ventajas reportables de la via férrea tendrán que ser divididas entre ambas; á no ser que los privilegiados se alzen con el santo y la limosna y cortando el nudo gordiano, hagan lo que Napoleon I con la España; ó que si Nueva Granada no quiere ó

no puede conceder el privilegio y Costa-Rica sí lo puede y quiere, los empresarios decidan *ipso facto* la cuestion y adjudiquen, en calidad de por ahora, *by and by* como dicen los ingleses, á Costa-Rica el territorio disputado. Esto no seria estraño en la historia, pues ya hemos visto como la América fué adjudicada á los Reyes Católicos por una célebre bula de Alejandro VI.

En el primer caso ¿qué utilidad reporta Costa-Rica con que Bocas del Toro sea de otra nacion, no siendo suyo? ¿qué agravios ha recibido de su vecina? ¿qué temores le puede inspirar? Bien se vé, que en el supuesto de no gozar de la soberanía sobre el territorio disputado, indiferente parece debería serle la posesion por parte de otra. Pero no le es indiferente, porque los intereses de las dos naciones son idénticos, porque si se alzan con el santo y la limosna, la nacionalidad de Costa-Rica, la de Centro-América, la de toda la raza latina que puebla el Nuevo Mundo, desaparecería. La peregrina razon de que debemos entregarnos porque al fin nos han de absorber, es una razon por cierto muy mezquina, que nos absorban en hora buena, pero que nos absorban por la fuerza, no regalando ni vendiendo nuestra nacionalidad.

En el segundo caso, no hacen suyo el territorio disputado sino que se lo dan á Costa-Rica. ¿Cuál es el origen de esa decision? la fuerza y ¿qué consecuencias producirá semejante precedente? las mas funestas, porque si empiezan como amos fuertes haciendo el papel de protectores, acabarán, como es natural, haciéndose dueños de sus protegidos, harán lo que la compañía inglesa en las Indias. Poco importan los nombres: territorio conquistado, territorio cedido en virtud de la Suprema ley de anexion, territorio comprado etc; con diferencia que lo último envuelve debilidad y baja de parte del vendedor.

De todo lo dicho se deduce: 1º que yo no he combatido la idea general de conceder privilegio para establecer un camino de carriles de hierro en el Istmo de Chiriquí; 2º que no existen en mí, motivos de mezquino interes al oponerme á muchos de los artículos del contrato; y 3º que no puedo tener temores racionales de desmembracion del territorio neo-granadino.—Por lo mismo, se me calumnia; y esta calumnia se esparze con solo el objeto de desvirtuar el pequenísimos peso

que pueda tener mi opinion; y digo esto, porque si ella nada significase, no se habrían tomado la molestia de ocuparse de mí.

Hablando ahora como neo-granadino de nacimiento y costaricense de naturalizacion, diré: que me es del todo indiferente que Bocas del Toro sea de Costa-Rica ó de Nueva Granada: que yo tengo resuelto vivir en esta tierra y su progreso y engrandecimiento me es tan caro como el de la Nueva Granada: que deseo que la empresa se realice, pero de una manera ventajosa: que se asegure nuestra independencia y soberanía: que no se dé lugar á ulteriores conflictos, pues por experiencia sabemos como se deciden los negocios entre el fuerte y el débil.

Aquí debería terminar este artículo, pero queriendo hacer extensivas á varios otros puntos mis observaciones sobre el contrato, y debiendo refutar asertos que ya han circulado por la prensa, á mi pesar me veo obligado á continuar.

En el número último de la Gaceta Oficial, corre un artículo titulado "Noticia importante," en el cual se asegura, refiriéndose al "Times de Nueva York," que el Sr. H. S. Sanford, agente privado de la compañía del ferro-carril de Panamá, no ha podido lograr el objeto de su mision en Bogotá: que uno de los fines de su mision era en primer lugar, conseguir la anulacion de la concesion hecha á la compañía Mejoras de Chiriquí: concluye diciendo que: de lo dicho debe deducirse que la compañía Mejoras de Chiriquí representada aquí por el Sr. D. Thomas F. Meagher, tiene un derecho sin cuestion y un título invendible va por parte del Gobierno de Nueva Granada, en cuyo título está comprendido el derecho del camino desde Bocas del Toro á Golfo Dulce.

Vamos por partes.—Tengo á la vista todos los periódicos de Bogotá que tratan sobre la mision del Sr. Sanford, y en ninguno de ellos se habla de tales concesiones á la compañía Mejoras de Chiriquí.—En los números del "Tiempo" desde el 276 hasta el 282, se habla y discute sobre la referida mision, pero como única y esclusiva, la de rescatar los derechos que el Gobierno granadino se reservó en la contrata.—Tambien se vé en el número 282 un artículo en refutacion de otro del Sr. Sanford y firmado por el Sr. Francisco Parraga, agente y a-

poderado en Bogotá de los señores Vanderbilt y Thompson, que tampoco nombra ni por insidencia la tal concesion á la compañía Mejoras de Chiriquí; y no podía ser menos, por que tal concesion, dado que existiera, ninguna relacion tiene con la via férrea entre los dos océanos. Esa caducada concesion fué para mejorar un camino provincial ya abierto, camino de ruedas; y nada tiene esto que ver con un camino nacional, con un nuevo vehículo de carriles de hierro que debe tocar con una nacion estraña. Esto es tan cierto, que la misma compañía lo ha reconocido al solicitar ahora del Congreso granadino la concesion del privilegio. Así consta de los periódicos oficiales de aquella República; y si ella hubiera tenido de antemano el privilegio que dicen ¿cual seria el objeto al solicitarlo nuevamente?—La mision del Sr. Sanford no ha sido otra que la que hemos expresado: comprar los derechos que la Nueva Granada se reservó en el contrato del de Panamá. El que lo dude ocurra aquí y se le mostrarán los periódicos oficiales y no oficiales que tratan sobre la materia.

Verdad es que la mision del Sr. Sanford no fué cumplida, porque la opinion rechazó la idea de enajenar los derechos adquiridos por la Nueva Granada, y recibió como un insulto el que se le ofreciese dinero en cambio de ellos. Copiaremos varios trozos de artículos que hablan de la cuestion.

El *Tiempo* n.º 276 de 3 de Abril último, dice hablando del Sr. Sanford:

"Ahora bien: el Sr. Sanford, norteamericano huésped de Bogotá en estos momentos, ha traído el encargo de comprar, por cuenta de la Compañía del ferrocarril, la renuncia del Gobierno granadino á la redencion del privilegio en los plazos especificados. Y se dice que ha ofrecido medio millon de pesos y el producto de un impuesto de dos fuertes por cada pasajero del camino privilegiado, sin perjuicio de tres por ciento de los beneficios netos de la empresa á que está obligada por art. 55 del contrato y del cinco por ciento del producto de la correspondencia."

"Damos por esto la voz de alarma sobre tan importante asunto, y esitamos á todos los buenos ciudadanos á estudiarlo y á cuidar de que no se realice arreglo alguno que comprometa no solo intereses monetarios

sino políticos de gran trascendencia. Todo para el crédito, nada para alimentar luchas vergonzosas."

En el n.º 278 del mismo periódico se dice:

"Los norteamericanos son muy buenos maestros en política y en industria, pero muy malos vecinos y peores amos. Los portentosos progresos que al favor de sus magníficas instituciones y sobre un suelo prodigamente favorecido han alcanzado, los han envanecido individual y colectivamente; desprecian en alto grado la raza latina, pero sobre todo la mestiza que en jeneral puebla á Sur América, y abusan notablemente de la debilidad en que se encuentran estos pueblos. Los sucesos del 15 de Abril que nos trajeron el oneroso convenio Herran-Cass, son una pequeña prueba de lo que podemos esperar de nuestros hermanos mayores. Y el hecho de que durante la guerra de la independencia no nos favorecieron ni con sus escritos, dice además que no tenemos por qué mostrarnos muy condescendientes con ellos."

"El interes de la Confederación granadina en el caso de vender las reservas, está en hacerlo á una Compañía nacional, ó á cualquiera otra de Sur América, y en todo evento á una inglesa ó francesa."

El 279 á consecuencia de la cuestion y contestando una imputacion hecha por un escritor anónimo, dice:

"Al principio de la polémica se empleó el sistema de las seductoras operaciones fiscales, dejándose las amenazas veladas bajo el nombre de *eventualidades del porvenir*. Hoy, perdiéndose pronto la paciencia, se descorre ya el velo, para presentarnos esas eventualidades en su carácter insultante."

"¿Con que sino vendemos el derecho de rescate la Compañía puede disponer del Estado de Panamá como le de la gana? Sin ser panameños y por el hecho de ser granadinos, el rubor cubre nuestra frente y la indignacion se apodera de nuestro ánimo. Entre tanta sangre de aborijen que corre por las venas de este pueblo, hay todavía algunas gotas de la hidalga de Castilla que harian mirar con desprecio la insolente pretension de la Compañía, si llegara á tenerla. Si el pueblo de Nicaragua, tan enervado por la amarquia, pudo castigar á los filibusteros de Walker, el heroico pueblo panameño sabria probar al mundo cuanta es la vitalidad que aun le queda á esta raza que tanto desprecian en el Norte. Pero el cáncer de la escavitud, que roe las entrañas de nuestros *enemigos*, será nuestro vengador, y una democracia cristiana se levantará de entre las ruinas de la vil codicia. En todo caso, si el Istmo buelva de perderse para Hispano América ¡que se pierda ro-

bado pero no vendido!"

"¿Quién es este hombre que así se atreve á ultrajar á todo un pueblo, desgraciado y pobre si se quiere, pero altivo y digno como lo son sus hermanos en suerte y en infortunio? ¡Oh! ese hombre no ha nacido en esta tierra que se llama Nueva Granada. Yo le perdono, porque él no puede saber que en el mundo no hay oro suficiente para comprar á uno solo de los hijos de este Job de las naciones!"

Véase pues que á nadie le ha venido á las mientes la ocurrencia de decir una palabra acerca del privilegio ó concesion á la Compañía de mejoras de Chiriquí; y muy natural era, que la prensa que tanto se ha ocupado de la mision del Sr. Sanford, hubiera dicho algo sobre esto, supuesto que en la opinion del Times era el principal objeto de ella.

Veamos ahora la cuestion bajo su aspecto fiscal. No tengo muchas nociones en finanzas; pero tengo bastante sentido comun para conocer lo que bajo este aspecto pueda convenir.

En primer lugar notaré, que en el contrato no se consigna un solo artículo que determine la diferencia de precio en el pago de pasaje por el ferrocarril entre los hijos del país y los demas habitantes del mundo, cosa esencial que ha sido prevista y consignada en el contrato de Panamá, y sobre la cual se debe llamar la atencion para establecer este precio de la manera mas ventajosa para los costaricenses.

Segun los artículos 3, 4 y 12 del contrato, los dos primeros concediendo terrenos y el último declarando francos los puertos formados en las bahías, desembocaduras de los rios ó caletas que queden comprendidos dentro del territorio concedido, la renta de aduanas, la principal de la República desaparecería ó quedaria reducida á la nulidad.—Pudiéndose establecer diversos puertos y en diversos lugares segun la voluntad de los colonos, tendríamos por lo menos tres ó cuatro puertos francos; y para impedir en ellos la internacion del contrabando, se necesitaria de un resguardo tal, que la renta de Aduanas se haria ilusoria. Puntarenas dejaria de existir, porque ¿quién seria el tonto que tocara allí con preferencia á otros puertos francos?

Segun cálculos, el camino costará \$25.000.000; y si partimos del principio de lo que valen tales cálculos y tomamos el camino de Panamá por término de comparacion, tendremos que el camino no costará menos de \$40.000.000 que por cierto no sea un grano de anziz; no exajeramos, los gastos del camino de Panamá se calcularon en \$3.000.000, y la empresa gastó \$8.000.000 sin contar otros tantos por valor de indemnizaciones á las familias de los trabajadores muertos. Sáquese el interes de este inmenso capital, agreguese

á él los inmensos gastos en cuidar y mejorar un trayecto de 24 ó 25 leguas, el tren de empleados, el de policía etc., etc., ¿y cuáles serán las utilidades netas de la empresa? Debe tenerse presente, que de esas utilidades netas deben deducirse el seis por ciento para Costa-Rica y otra suma igual para Nueva Granada.

Ademas, no nos alucinemos con la creencia de que este camino producirá lo que hoy produce el de Panamá que no tiene competencia. Por mucho que se prefiera esta vía, aquella no dejaria de producir bajando la tarifa, y las utilidades de una y otra vendrian á estar equiparadas ¿y á qué quedaria reducido ese 6 por ciento? á 0 ó cosa parecida.

Por otra parte, no debe olvidarse que, mientras no tengamos una via pronta y segura desde el interior á Golfo Dulce, de las tales ventajas nos llegará solo el ruido, como se percibe á lo lejos el tronar de las aguas de una catarata. No se olvide que el camino de Panamá pasando por las goteras de la ciudad, solo deja á los habitantes por utilidades netas, calamidades y reclamaciones: téngase presente el 15 de Abril.

Pudiera escribir mucho mas, pero este artículo se vuelve pesado á pesar del interes que demanda la cuestion.

Resumo: yo no combato el privilegio, sino los términos en que él está concebido; y combato estos términos como hijo de los países limítrofes: ninguna interes mezquino abrigo en ello; los que me conocen un poco me harán justicia, á los que no quieran hacermela les perdono de buena voluntad.

San José, Junio 22 de 1860.

U. D. N.

Remitidos.

Cuatro palabras sobre el convenio celebrado con el Dr. Don Guillermo Icos referente á inmigracion.

Al someter nuestra humilde opinion en la cuestion de que vamos á ocuparnos, no es nuestro ánimo hacer oposicion, sino únicamente explicar con guarismos lo que encierra el convenio á que nos referimos.

Sabemos que el país necesita llamar la inmigracion extranjera, y de toda preferencia quisieramos verla venir de la Suiza, sabemos que para obtenerla el Gobierno debe hacer sacrificios; pero creemos que no deben ser tales, para que por poco provecho se sacrifique demasiado.

Entraremos en la cuestion dando una idea de las reformas que debieran introducirse en el convenio, y lo haremos por el orden en que está concebido.

Art. 1.º, dice "El Gobierno hace donacion de una zona de diez leguas de largo y diez leguas de ancho á la sociedad filantrópica &c.—Esta concesion es eminente-

mente grande supuesto que equivale á 250,000 manzanas de tierra, y estas representan hoy un valor de \$ 390,625 pesos, esto es á cien pesos caballería—Nuestra opinion seria que esta donacion se limitase á veinte leguas en lugar de cien como se hizo en el convenio, entonces solo sacrificaría el Gobierno 50,000 manzanas de tierra ó sea un valor de 78,125 pesos, suma bastante considerable para un nuevo ensayo.

Art. 3.º La facultad de escoger los terrenos se puede conceder; pero en porciones tales que no sean menos que de la cuarta parte del todo, y cada porcion cuadrada lo mas posible—La eleccion deberia hacerse dentro de cuatro años, á partir de la ratificacion del convenio por el S. P. L.

Art. 4. Se concede un plazo de dos años á la sociedad para que acepte la donacion.

Art. 9. La presente donacion será nula en el caso: 1.º de no aceptacion por la sociedad dentro de dos años; 2.º si dentro de cuatro años (á partir de la aprobacion por el S. P. L.) no se hayan establecido al menos cien familias suizas en los terrenos concedidos, esto es, en la primera cuarta parte escogida por la sociedad; la que cumplido que sea esto podrá escoger otra cuarta parte de su concesion, la que hará propia si dentro de dos años mas complete el número de 250 familias, y así de dos en dos años hasta el completo de lo convenido, que deberá ser dentro de diez años.

Las familias establecidas en menos número, quedarán entonces en posesion y propiedad de las tierras que hayan cultivado sin pagar por ellas al Gobierno de Costa-Rica suma alguna, á excepcion de los gastos de agrimensura y planos para con ellos obtener el título, el que se les concederá gratis.

Hechas estas enmiendas, no hay duda de que la concesion es ventajosa para la sociedad y mucho mayor si nos fijamos en el valor adquirido por los terrenos baldíos en estos últimos años. 20 años atras los terrenos baldíos se vendian á moderada composicion y se obtenian á 25 pesos caballería, pocos años despues se fijó su valor á 50 pesos y las ventas aumentaron; mas tarde subieron á 64 $\frac{1}{2}$ de pesos y hubo de prohibirse que se hiciesen denuncias de mas de diez caballerías por un solo individuo; posteriormente, en fin se fijó su precio á cien pesos y las ventas no dejan de hacerse diariamente.

Vemos pues que en un espacio de 20 años los terrenos baldíos adquirieron un valor cuádruplo al que tenían 20 años atras. Todo nos induce á creer que dentro de diez mas adquirirán uno doble del que hoy tienen, así es que la concesion de 20 leguas de estos terrenos equivaldrán á 156,000 pesos, suma bastante para cubrir los gastos de traslacion de 500 familias las que á lo sumo formarán un total de 2,000 personas de ambos sexos y de toda edad, cuyo costo puede calcularse uno en o-

tro á 75 pesos.

La reforma propuesta al art. 3º es de absoluta necesidad, porque así la concesion no se bará en pequeñas porciones escogidas en multitud de pequeños lotes, que inutilizarían la mayor parte de los baldíos de la República. Por otra parte se evitará que se puedan tomar en los mas realizables tal como siguiendo á lo largo una ó mas de las vias de comunicacion hechas ó por hacerse, ó una larga faja de costa.

Hemos dicho que dentro de 4 años deberá haberse escogido la primera cuarta parte de las 20 leguas cuadradas concedidas, y el todo dentro de diez años, principiando á cumplir tambien por cuartas partes el completo de la traslacion de las 500 familias, para esto nos hemos apoyado en la muy sencilla razon de que dentro de diez años muy probablemente los terrenos habrán cuatriplicado su valor y entonces la filantropía se habria convertido en una brillante especulacion, supuesto que la concesion representaria un valor de un millon de pesos y el costo de transporte de 500 familias en cien mil pesos próximamente. Diferencia 900,000 pesos suma bastante cuantiosa para fijarnos en ella.

San José, Junio 20 de 1860.

Un Costaricense.

Sr. Editor de la Nueva Era.

Con motivo de la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo de esta República y el Sr. T. F. Meagher, á nombre del Sr. Ambrosio W. Thompson, (ciudadanos de los Estados Unidos) que pronto va á ser materia de discusion en las Cámaras Legislativas, conviene que se conozcan ciertos hechos que han tenido lugar en la Confederacion granadina, relacionados con representantes del mismo Sr. Thompson, y referidos aqui de tan diversas maneras que pudieran hacer formar un juicio equivocado al Cuerpo Legislativo, y surgir de ello consecuencias trascendentales.

En 31 de Diciembre de 1852 la Legislatura de la extinguida Provincia de Chiriquí concedió al Sr. Ambrosio W. Thompson, por ordenanza de la misma fecha, privilegio para mejorar el camino provincial, existente desde doce años atras, entre David y la laguna de Chiriquí.

Posteriormente se presentó el Sr. J. Eujemo Flandin, representando tambien al Sr. Thompson, y solicitó de la misma Legislatura provincial una nueva concesion, que obtuvo por ordenanza de 20 de Febrero de 1854, cuyos principales términos eran estos: mejora del camino mencionado en el párrafo anterior, y en su virtud privilegio por 60 años; dos años de término para trabajos preliminares; ocho para la conclusion completa de la obra; tres para tener abiertas y mejoradas conforme al contrato, por lo menos dos leguas granadinas de camino hácia el lado de la costa del Atlántico, y pérdida del privilegio en caso de no dar cumplimiento á lo estipulado.

Por el art. 21 de esta misma ordenanza, aceptada ella por el apoderado del Sr. Thompson, quedaba revocado y anulado el anterior privilegio concedido en 31 de Diciembre de 1852. La aceptacion se halla al pié de la ordenanza mencionada.

Como se vé, el primer contrato fué ilusorio, y el último ha caducado ya, por que el concesionario no pudo tener abiertas y completamente mejoradas, en el término de tres años, las dos leguas granadinas de camino. Si lo estuvieran ahora, como se ha escrito, este paso dado fuera de tiempo no podria hacer revivir un privilegio perdido, al menos que una nueva concesion, (que ya seria la tercera) tuviera lugar.

Se vé igualmente que en la concesion hecha al Sr. Thompson se trataba de la mejora de un camino provincial para lo cual únicamente tenia facultades la Legislatura de la Provincia conforme á la Constitucion y leyes generales de la República; y mal pudiera la primera haberse injerido en asuntos que afectaran los intereses de la segunda.

Los privilegios, de que he hecho mérito son cosa entera mente distinta del que ha pretendido recientemente recabar el mismo Señor Thompson del Gobierno de la Confederacion granadina para establecer una via férrea entre Bocas del Toro y Golfo Dulce, el cual considerado por el último Congreso casi no ha merecido los honores de la discusion, pues segun se registra en la *Gaceta oficial* de 28 de Febrero último, n.º 2,469, (acta de la sesion del 21 del mismo mes) al abrirse en el Senado la discusion del segundo debate del proyecto de "ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato de privilegio para la construccion de un camino de hierro en el Istmo de Chiriquí," y leído su art. 1º, el ciudadano Senador Ospina hizo esta proposicion "Suspéndase indefinidamente este proyecto" la cual fué aprobada, y consiguientemente archivado el proyecto.

Hé aquí los hechos oficiales que tienen relacion entre la Confederacion granadina, y la que ha pretendido el Sr. Ambrosio W. Thompson.

San José, Junio 21 de 1860.

Juan Echeverria.

Vice-Cónsul de la Confederacion granadina.

Sr. Editor de la Nueva Era.

Como el Supremo Gobierno nos invita, para que esternemos nuestra opinion, acerca de ferro-carriles, caminos y colonias, quiero aprovechar la oportunidad, para decir lo siguiente: todos estamos convencidos de que, hasta que Costa-Rica no tenga un buen camino que nos conduzca al mar del Norte ó Caribe, no será que nuestra Patria adquiere el raago de engrandecimiento á que está llamada. Por esto, en todos tiempos nuestros gobernantes, desde Carrillo hasta el que hoy felizmente nos rige, han hecho esfuerzos y agotado los re-

ursos, para abrir este camino de vida; pero las grandes dificultades han interrumpido su continuacion. Nuestros actuales gobernantes nos brindan hoy una esperanza; y si con sus laudables y filantrópicos esfuerzos vemos coronada la obra deseada, todos los costaricenses bendeciremos al que tanto bien nos ha procurado. Por tanto, y debiéndose ver de preferencia esta obra, la cual, ademas de proporcionarnos incalculables beneficios, dará facilidad para llenar nuestro pais de inmigracion, que solo por esta via puede facilitarse, conviene á los intereses de la Nacion, asegurar primero las condiciones relativas á la apertura del camino al Norte para lo cual habrá necesidad de ceder con toda preferencia, algunas porciones de tierras, privilegios, gracias & á compañías que se obliguen á hacer el camino y sus anexos; puesto que se trata de explorar el punto, y puesto mas conveniente y aun no se sabe cual será el lugar mas apropiado.

De lo dicho se deduce, que si al ratificar el contrato propuesto por el representante del Señor Thompson aun no se ha verificado el del camino al Norte, deberá reservarse el Gobierno el derecho de disponer de los terrenos, si estos se necesitaren para privilegiar el contrato del camino propuesto; debiéndose indemnizar la parte ocupada con terrenos baldíos, como privilegio en segundo grado. El contrato tal como se ha publicado nos parece perjudicial en vez de favorable á Costa-Rica.

En nuestra patria hay próximamente, una cuarta parte de pueblo que no tienen tierras propias en donde trabajar; este aserto lo compruebo con que las tierras de egidos y de leguas municipales: solamente pobres cabezas de casa y gefes de familia, las trabajan por necesidad, estando sugetos ú obligados á pagar impuestos, y finalmente á pagar estas tierras cuando haya lugar de venderse. De esto se deduce muy naturalmente, que cuando el camino del Norte se abra, toda esta clase de gente tendrá necesidad de pedir al Gobierno una porcion para trabajar. Por esto seria muy conveniente que, cuando la vereda para el camino se abra, se designen tambien dos leguas de tierra, una para darla gratis á los nuevos pobladores, y la otra para venderla, empleando su valor en la fábrica de un templo, y demas edificios públicos: (así se hizo para formar ese grande é improvisado pueblo de San Ramon). Con esto se proporcionaria un favor á nuestro pueblo pobre, y este prestaría sus servicios para reparar el camino; y finalmente tendríamos el aumento y ornato de nuestra República, enlazada con la inmigracion extran-

jera.

En resumen y concluyendo estas observaciones, conviene advertir: que si el eracio público no cuenta con los recursos suficientes para llenar sus gastos y demas pagos con inclusion de los grandes gastos que cause el camino al Norte, en este caso parece necesario disponer de los mejores terrenos baldíos para dar el lleno á la obra deseada. Los capitalistas del pais y extranjeros, pueden comprar al Gobierno estos terrenos, y con esto se aseguran los costos; pero abrase ante todo la picada ó vereda para ver cual es el punto que se designa, para llamar la atencion á los compradores.

Estas sencillas reflexiones ú observaciones, las hace un costaricense animado del bien de su patria.

R. R. A.

ACUSACION DE LOS

MAGISTRADOS ALVAREZ Y CARRANZA.

El público ha visto los escritos presentados por mí, ante el Exmo. Congreso Nacional, en apoyo de la acusacion que interpusé contra los señores Magistrados Alvarez y Carranza, por haber infringido la ley, en puntos importantes del juicio ejecutivo que sigo contra la casa de Tinoco y compañía; y ahora creo oportuno que se conozca tambien el resultado.

La acusacion pasó á una comision, compuesta de los señores Ramirez, Don Santiago, Trejos y Gonzales, Don Juan.

La comision presentó un extenso, y bien razonado dictamen, en que demuestra que los acusados infringieron las leyes, concluyendo con que debe declararse, que há lugar á formacion de causa.

El Congreso tomó en consideracion el dictamen, en sesion secreta del 21 del corriente, y oyó repetidas veces á los acusados.

El Sr. Alvarez se hizo notable en la barra, segun se dice, por haber proferido injurias contra los individuos de la comision, contra mí y contra muchos abogados que no son costaricenses de nacimiento, á quienes llamó empíricos, y obsequió con otros epítetos semejantes.

La comision sostuvo muy bien su dictamen. El Sr. Trejos repetidas veces destruyó la defensa de los acusados, con mucho juicio, con mucha lógica, y sin ese aire de insensata arrogancia, que suele emplear quien no observa aquel saludable consejo que dice: *nosce te ipsum.*

Se procedió en seguida á votacion nominal, que dió por resultado trece votos en favor del dictamen, y diez en contra. De manera que la mayoría de las Cámaras condenó á los acusados.

Votaron por el dictamen, los señores

- Presidente, Carazo.
- Ulloa, D. Nicolas.
- Saenz, D. Nicolas.
- Gonzales Brenes.

Gonzales, D. Ramon.
Gonzales, D. Anselmo.
Gonzales, D. Juan.
Trejos.
Peralta.
Bonilla.
Molina.
Ramirez, D. Santiago.
Fernandez.

Votaron contra el dictamen los Señores

Alvarado, D. Cruz. (1)
Saenz, D. Andres. (2)
Morales. (3)
Alvarado, D. Felipe. (4)
Montealegre, D. Francisco. (5)
Alvarado, D. Lucas.
Ortiz.
Esquivel.
Lizano.
Alfaro.

Sin embargo de que la minoría únicamente ha favorecido á los acusados, no há lugar á formación de causa, por que para declarar que se debe formar causa á los individuos de la Corte, se necesitan dos terceras partes de los votos del Congreso.

Mas, si no hay dos tercios de votos para que sean castigados los que infringieron la ley, hay una notable mayoría de las Cámaras, que demuestra que las leyes fueron quebrantadas.

Los acusados comprenden su posición, y se han dado por ofendidos, llegando el enojo á punto de que todos los individuos de la Corte han puesto su dimisión.

En efecto han renunciado los Señores, Rejente Doctor Don José María Castro.

Majistrados

D. Ramon Carranza.
D. Manuel Alvarado.
D. Antonio Alvarez.
D. José María Ugalde.
D. Joaquin Alfaro.
Fiscal, D. Concepción Pinto.

Sus señorías se han dado por ofendidos por el resultado de la votación. No parece sino que pretenden ser inviolables. Como si en una República pudiera haber funcionarios inviolables.

Ellos mismos hicieron la Constitución que rije, y ahora quieren que se suprima el artículo 15, según el cual todos los funcionarios y empleados públicos son responsables por la infracción de las leyes.

Al ofenderse todos porque se desapruera la conducta de dos, parece que todos están coligados: que no hay independencia en las salas, y que si hace injusticia una, la otra la confirmará, porque es ofender á todo el cuer-

(1) Tío de D. Antonio Alvarez.

(2) Primo hermano de D. Julian Volio y de D. Francisco y D. Demetrio Iglesias.

(3) Primo del Doctor Don José María Castro, que es su yerno de Don Demetrio Iglesias, y el mas ardiente defensor de la casa de Tinoco.

(4) Tío de los señores Iglesias y Volio.

(5) El Sr. Montealegre ha manifestado que si le hubieran preguntado en el Congreso, si se habían infringido las leyes, hubiera dicho que sí; pero que como se preguntó si había lugar á formación de causa, dijo que no, por que creía que estando pendiente el asunto en la sala de 3ª instancia no debía declararse todavía, haber lugar á formación de causa. Lo mismo han expresado otros señores de la minoría; de manera que muchos de los diez que no estuvieron por el dictamen, opinan que los acusados infringieron la ley.

po desapruer la conducta de algunos de sus miembros.

Véase pues, cual ha sido y es, bajo tales auspicios, mi posición, y cuanto tendré que luchar, para que no se huellen contra mí impunemente las leyes, y para que se compela á una casa de comercio á guardar la fé de los contratos, ya que el honor no es bastante para hacerla cumplir.

Los que han renunciado saben que no les será admitida su renuncia, porque siendo necesario, por la Constitución actual, para ser Magistrado, tener el título de Abogado, haber cumplido treinta años, y ser costarricense de nacimiento, si ellos se retiran de la Corte, no quedan absolutamente personas, en toda la República, con quienes reponerlos. Así es que se creen Magistrados por necesidad absoluta, y pueden hacer lo que gusten hasta ofender á la mayoría del Congreso, bajo el supuesto de que no habiendo hoy mas que ellos para llenar los asientos del Tribunal, sus destinos pueden considerarse como exclusiva propiedad de ellos solos, contra el artículo 14 de la Constitución, según el cual nadie es dueño de la autoridad que ejerce.

Han hecho dimisión en cuerpo, despues de celebrar un acuerdo para separarse todos. Entonces habrán infringido los artículos 379 y 380 del Código penal.

San José, Junio 25 de 1860.

Crisanto Medina.

Ha visto el público inserto en las columnas de la *Nueva Era*, númº 26 de 16 del corriente, un escrito presentado por Don Crisanto Medina al Congreso nacional, sobre la acusación que ha intentado contra los Sres. Magistrados Licenciados Don Ramon Carranza y Don Antonio Alvarez. En dicho escrito el Sr. Medina, en mi carácter de Secretario del Tribunal Supremo de Justicia, me hace la inculpación que los lectores habrán visto. Ni el Sr. Medina en el acto de la notificación á que alude, espuso lo que afirma, ni tampoco la razón que estendí en el expediente, espresa lo que él asevera.

Falta á la verdad D. Crisanto Medina, y para comprobarlo, remito al que quiera satisfacerse al expediente respectivo, donde al folio 242 vuelto se lee la razón siguiente. "En la misma hora notifiqué el auto anterior á D. Crisanto Medina y á Lic. Don Fernando Estreber, y firmó éste y el primero nó, por haberse retirado antes de concluir la lectura del auto, manifestando que oiría el Lic. Montufar que estaba presente.—Herrera.—F. Estreber.—R. Garcia."

Ademas aduzco á continuación documentos que manifiestan la certeza del que al Tribunal expuse, y que el Sr. Medina anduvo muy ligero en consignar publicamente en su escrito una aseveración totalmente falsa.

Apoyado pues en el testimonio

de personas conocidas, rechazo abiertamente la inculpación, asegurando que dije la verdad, y que miente D. Crisanto Medina.

Señor Lic. Don Fernando Estreber. }
Su casa, Junio 20 de 1860. }

Estimado Señor.

Me tomo la libertad de molestarle para que me haga el favor de contestarme á continuación si es positivo que D. Crisanto Medina el día en que le notificaba un auto que se declaró sin lugar la recusación que interpuso contra el Sr. Magistrado Lic. Don Manuel Alvarado, se retiró antes de concluir la notificación, esponeiendo, que él no oía y que le notificara al Lic. D. Lorenzo Montufar, que se hallaba en la oficina. Si esto le consta porque Vd. estaba presente, y si el hecho pasó delante de otras varias personas.

Espero que me faculte para hacer uso publicamente de su respuesta, y que acepte el aprecio de su atento servidor.

José Herrera.

Muy Sr. mio que aprecio.

Contestando la estimada de Vd., que antecede, tengo la satisfacción de decirle lo siguiente: recuerdo que el día señalado para la vista del juicio ejecutivo entablado por el Sr. D. Crisanto Medina contra la casa Tinoco y Cª, Vd. comenzó á hacer al Sr. Medina la notificación de un auto de la 2ª Sala, concerniente á la recusación del Sr. Magistrado D. Manuel Alvarado despues de haberse hecho la misma notificación á mí como representante de la casa Tinoco y Cª, que entonces el Sr. Medina interrumpió la lectura, manifestando que no queria oír la notificación que debía hacerse á su apoderado presente en el foro, y se retiró en seguida.

Es eso todo lo que recuerdo, y comunico á Vd. en obsequio de la verdad, firmándome con distinguida consideración, su muy atento servidor.

F. Estréber.

Señor Lic. Don Ramon Garcia. }
Su casa, Junio 20 de 1860. }

Mi apreciado amigo.

Para vindicarme de una falsa imputación que se me ha hecho, suplico á Vd. que me haga el favor de decirme si le consta, por haber estado presente el día 12 de Abril próximo pasado, en el momento en que le notificaba á D. Crisanto Medina el auto en que se declaró sin lugar la recusación intentada contra el Magistrado Lic. D. Manuel Alvarado, que dicho Sr. Medina, antes de concluir la notificación se retiró diciendo que oyerá el Sr. Lic. D. Lorenzo Montufar, que presente estaba: si la razón que á consecuencia estendí en el expediente, está firmada por Vd., y si es conforme con el hecho á que aludo, y que pasó delante de muchas personas, que á la sazón se encontraban en mi oficina.

Aguardando su contestación, quedo su afectísimo amigo y servidor

José Herrera.

Adición.—Suplico á Vd. igualmente, que me autorice para ha-

cer uso de su contestación, por la prensa. [Vale.]

Herrera.

Señor Don José Herrera. }
San José, Junio 20 de 1860. }

Distinguido amigo.

Es cierto, ciertísimo todo lo contenido de su carta anterior. No encuentro inconveniente en que V. dé á la prensa mi contestación.

Su servidor.

Ramon Garcia.

Señor Don Pedro Castro. }
Su casa, Junio 20 de 1860. }

Estimado Señor.

Espero de Vd. que tengo la deferencia de contestarme al pie de esta, si es verdad que el 12 de Abril próximo pasado, D. Crisanto Medina, en el momento en que le notificaba un auto del Tribunal en que declaró sin lugar la recusación que interpuso contra el Sr. Lic. Don Manuel Alvarado, y antes de concluir la lectura, se retiró esponeiendo que él no oía, y que lo hiciera el Señor Lic. D. Lorenzo Montufar, que presente estaba.

Si esto le consta porque como oficial escribiente de mi oficina se hallaba en aquellos momentos en ella, y si además del Señor Lic. D. Lorenzo Montufar habian otras personas presentes en el acto referido.

Sírvase autorizarme para dar á la prensa su contestación y aceptar la estimación de su servidor.

José Herrera.

Señor Don José Herrera. }
San José, Junio 20 de 1860. }

Apreciable Señor.

Impuesto del contenido de su anterior, contesto diciéndole que son enteramente ciertos los puntos que en ella espresa.

Puede Vd. hacer uso de mi testimonio privada ó públicamente Su servidor.

Pedro Castro R.

San José, Junio 21 de 1860.

J. Herrera.

Señor Redactor de la *Nueva Era*.

Dispense U. mis molestias y tenga la bondad de dar solución á las siguientes preguntas, si le fuere posible.

¿No cree U. que sería mejor diferir para la legislatura de 1861 la resolución del contrato "Tompson Aguilar" sobre camino de fierro entre Boca Toro y Golfo Dulce?

¿No le parece á U., que sería esto mas conveniente, tanto para conocer mejor la opinión de los costarricenses, cuanto para que dicho contrato llegue á noticia de las demas naciones interesadas en una empresa de tanta magnitud?

¿No piensa U. que entonces habria muchos licitadores que nos proporcionarían mayores ventajas y seguridad de nuestra existencia política que la que nos brinda el Señor Tompson supuesto que hay tan to interes en el negocio no precisamente para nosotros, sino para el mundo entero?

Como me asiste el miedo natural, si U. quiere (como el pollo al gavilán) á toda criatura perteneciente á un país pequeño, es que me dirija á U. como á quien debe saber mejor que yo lo que piensan á este respecto nuestros hombres de Estado en un asunto que según la opinión general y todas las probabilidades, es de vida ó muerte para nuestra nacionalidad.

Me haría U. un gran favor en aclarar mis dudas, ó sino le es posible, valerse ó indicarme alguno que pudiera hacerlo, pues le aseguro que, mi curiosidad es apremiante y mis temores tan grandes que me escitan los nervios.

Y dispense U. á su

Preguntón.

San José, Junio 23 de 1860.